



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0410

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2013-152 de 4 de julio de 2013, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro su territorio cantonal. (...)*", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el literal f) del artículo 55 y el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestres dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) establece que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*";
- Que,** la ordenanza metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0410

Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo 3 de la ordenanza metropolitana No. 0279, sancionada el 7 de septiembre de 2012, agrega a la ordenanza metropolitana No. 247 la Disposición Transitoria Décima, relativa a la *“Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012”*;
- Que,** el literal f) del numeral 2 del artículo (16) de la disposición transitoria décima incorporada mediante ordenanza metropolitana No. 0279, establece que: *“Durante un período máximo de seis meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberá cumplir con las condiciones contenidas en esta regulación. (...)”*;
- Que,** mediante resolución No. SM-004-2013, de 15 de enero de 2013, la Secretaría de Movilidad emitió la *“Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito”*, aquella cuyos términos y contenidos corresponden al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 *“Vehículos de Transporte Escolar”*, expedido con Resolución No. 11 120, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 22 de junio del 2011, (...);
- Que,** el artículo 3 de la resolución No. SM-004-2013 establece el inicio de la etapa correspondiente al Período de Ajustes y Cumplimientos, contemplada en el proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012, a partir de la fecha de notificación de dicha resolución a las y los aplicantes;
- Que,** mediante oficio No. SM-0972/2013 de 4 de julio de 2013, la Secretaría de Movilidad adjunta su informe técnico en el cual recomienda extender el plazo del período de ajuste y cumplimiento de condiciones, establecido el literal f) del numeral 2 del artículo (16) de la disposición transitoria décima, contenida en la ordenanza metropolitana No. 0279, a fin de posibilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales previo a la obtención del permiso de operación; y,
- Que,** mediante oficio, referencia expediente No. 2013-03507, de 4 de julio de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable al contenido de la presente ordenanza metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0410

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279, SANCIONADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, QUE ESTABLECE EL PLAZO DEL PERÍODO DE AJUSTES Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso primero del literal f) del numeral 2 del artículo (16) de la disposición transitoria décima contenida en la ordenanza metropolitana No. 0279, por el siguiente:

"Durante un período máximo de ocho meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberá cumplir con las condiciones contenidas en esta regulación. (...)"

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo previsto en la ordenanza metropolitana No. 0279.

Segunda.- Mientras dure el período de ajustes y cumplimiento de condiciones, podrán continuar su actividad los vehículos cuyos propietarios han sido favorecidos con la Habilitación Administrativa correspondiente. Los automotores que no estén legalmente autorizados o cuyos propietarios no posean la Habilitación Administrativa correspondiente, están prohibidos de prestar el servicio de transporte escolar e institucional y serán sujetos del control y sanción previstos en la ordenanza metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0410

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de julio de 2013.



Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito



Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 4 y 15 de julio de 2013.- Quito,

15 JUL 2013

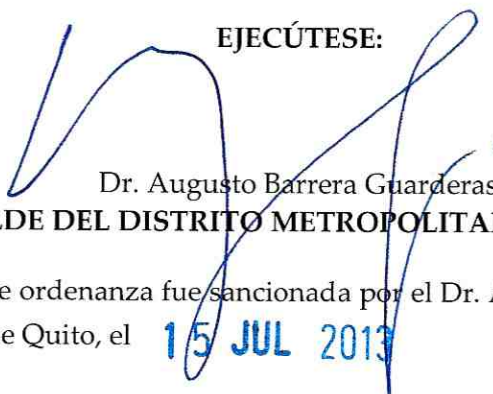


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 JUL 2013

EJECÚTESE:

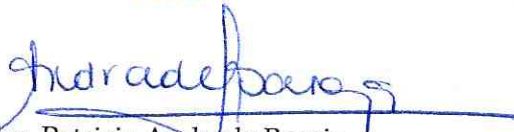


Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 JUL 2013

.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 JUL 2013



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO